



CAJA NACIONAL DE SALUD

Esteban Arze O-456 • Casilla 524 • Teléfono: 425 1142 • Fax: 425 1186

OFICINA REGIONAL COCHABAMBA - BOLIVIA

Repartición: Cite N°

**ADMINISTRACIÓN REGIONAL
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

N° AD-R 22/2024

VISTOS Y CONSIDERANDO.

En cumplimiento a Memorandum N° AD-R-397/2024 de fecha 14 de junio de 2024 emitido por la Administración Regional, Vistos y Considerando:

CONSIDERANDO I.

Que, la Caja Nacional de Salud como institución Descentralizada de Derecho Público, encargada de la aplicación y ejecución del Régimen de Corto Plazo de la Seguridad Social, relacionada a Enfermedad, Maternidad y Riesgos Profesionales, encontrándose sujeta a las regulaciones de la Ley General del Trabajo, Norma Básica de Sistema de Administración de Personal, Reglamento Interno de Personal y demás disposiciones legales vigentes, conforme se encuentra establecido en el Estatuto Orgánico de la Caja Nacional de Salud, por lo que para convocar y designar a sus funcionarios debe hacerlo necesariamente a través de concurso de méritos y examen de competencia, en puestos de trabajo que sean creados legalmente y aprobados por la entidad que corresponde, es así que con el objetivo de dar cumplimiento al Instrucciones emitidas por Autoridades Nacionales, procedió a lanzar la siguiente Convocatoria:

"Convocatoria a Concurso de Méritos y Examen de Competencia Caja Nacional de Salud Regional Cochabamba N° REG – 003-A/2024 de 06 de marzo de 2024

N° DE ITEM	CARGO	CENTRO DE TRABAJO	NI-VEL	SALARIO	HORARIO	CARGA HORARIA
6456	MEDICO ESPECIALISTA – GINECÓ-LOGO OBSTETRA	CIMFA M.A. VILLARROEL CBA. SERVICIOS MÉDICOS	09 A	VIGENTE	A REQUERIMIENTO INSTITUCIONAL	TIEMPO COMPLETO

Que, el informe El Informe de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción por Informe UR-TILCC/CBBA – 011/2024 de 22/04/2024, señala Observaciones a distintas convocatorias señalando:

"Asimismo, en el transcurso de los días posterior a las publicaciones se pudo evidenciar indicios de hechos irregulares en las convocatorias como por ejemplo las siguientes:"

(...) *"Convocatoria a Concurso de Méritos y Examen de competencia Caja Nacional de Salud Regional Cochabamba N REG-003-A/2024 para el cargo de Médico Especialista - Ginecólogo Obstetra se estableció como Centro de Trabajo CIMFA MA.A. Villarroel CBBA Servicios Médicos, lugar de trabajo que no corresponde puesto que al ser una Especialidad debe ser el lugar de trabajo el PAISE que se entiende como Policlínica de atención Integral en salud de especialidades.*

RECOMENDACIONES

Por lo precedentemente expuesto y habiendo realizado el respectivo análisis de la denuncia presentada y de la documentación aparejada en el presente caso, la suscrita profesional RECOMIENDA a su Autoridad lo siguiente:

1. *Conforme los Artículos 10 inciso 15 y 26 inciso 6 de la Ley N° 974 de 14 de septiembre de 2017, ante las irregulares en la emisión de documentos Institucionales, corresponde RECOMENDAR a su digna Autoridad:*

(...)

(..) 1.2 *Debido a los indicios de hechos irregulares es pertinente que la unidad de Asesoría Legal emita un Informe Legal de CARÁCTER URGENTE que determine la Continuidad o Anulación de las Convocatorias que se encuentra con observaciones por lo que solicito a su Autoridad Instruya INMEDIATAMENTE LA SUSPENSIÓN DE LAS SIGUIENTES CONVOCATORIAS: (...)*

(...) 1.2.3. *Convocatoria a Concurso de Méritos y Examen de competencia Caja Nacional de Salud Regional Cochabamba N REG-003-A/2024."*



CAJA NACIONAL DE SALUD

Esteban Arze O-456 • Casilla 524 • Teléfono: 425 1142 • Fax: 425 1186

OFICINA REGIONAL COCHABAMBA - BOLIVIA

Repartición: Cite N°

ADMINISTRACIÓN REGIONAL RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N° AD-R 22/2024

Que, el Informe de Jefatura Regional de Recursos Humanos con Cite: JRRHH-I-1159/2024 de 07/06/2024, referente a la Convocatoria a Concurso de Méritos y Examen de Competencia Caja Nacional de Salud Regional Cochabamba N° REG – 003-A/2024 en la cual señala:

"Mediante Informe Complementario N UR-TLCC/CBBA-011/2024 la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción hace conocer que la Convocatoria a Concurso de Méritos y Examen de Competencia Caja Nacional de Salud Regional Cochabamba N REG-003-A/2024 Cargo de Medico Especialista - Ginecologo Obstetra se estableció como Centro de Trabajo CIMFA M.A. Villarroel CBBA Servicios Médicos, lugar de trabajo que no corresponde puesto que al ser una Especialidad debe ser el lugar de Trabajo el PAISE que se entiende como Policlínico de atención Integral en salud de especialidades.

Al, respecto informar que el centro de atención de Especialidades Paise no se encuentra registrado como tal dentro la Planilla Presupuestaria, siendo a la fecha una infraestructura de apoyo al Cimfa M. A. Villarroel en Alquiler, aclarando que todos los Ítems del Paise Recoleta pertenecen al Cimfa M. A. Villarroel.

Asimismo, recalcar que los datos N° de Ítem. Centro de Trabajo. Servicio u Oficina, Ítem, Cargo y Nivel dentro las Convocatorias a Concurso de Méritos y Examen de Competencia se registran de acuerdo a la planilla presupuestaria, sin ninguna modificación, estando registrado en el sistema de la siguiente manera:

CBBA - ABRIL 2024								
REGIONAL	CENTRO DE TRABAJO	OFICINA	ITEM	NIVEL	CARGO	PRESUP	MATRICULA	PATERNO
COCHABAMBA	CIMFA M.A. VILLARROEL CBA	URGENCIAS Y ADMISION	6456	09 A	MEDICO ESPECIALISTA	8680	000000	ACEFALIA

3. ANÁLISIS:

Las Convocatorias a Concurso de Méritos y Examen de Competencia del sector salud específicamente médicos fueron elaborados de acuerdo a los modelos de Convocatorias proporcionado por Oficina Nacional, los datos como ser Números de Ítem, Cargo, Centro de Trabajo. Servicio u Oficina y Nivel para las Convocatorias, son identificados dentro la planilla presupuestaria y registrada sin ninguna modificación.

De la revisión a la planilla presupuestaria se identifica que el Ítem 6456 publicada en la Convocatoria N° REG-003-A/2024 tiene la siguiente descripción:

PLANILLA PRESUPUESTARIA CBBA. - ABRIL 2024								
REGIONAL	CENTRO DE TRABAJO	OFICINA	ITEM	NIVEL	CARGO	PRESUP	MATRICULA	PATERNO
COCHABAMBA	CIMFA M.A. VILLARROEL CBA	URGENCIAS Y ADMISION	6456	09 A	MEDICO ESPECIALISTA	8680	000000	ACEFALIA

Tomando en cuenta que los cargos de nomenclatura Especialista pueden ser adecuados a cargos que se requieren en la Institución, de acuerdo a las necesidades de servicio y que deben ser aprobadas previamente.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

1 La convocatoria a concurso de méritos y examen de competencia N REG-003-A/2024 fue publicada de acuerdo a normativa vigente con la aprobación de Oficina Nacional y el respectivo Colegio, el Ítem publicado fue registrado de acuerdo a la planilla presupuestaria sin ninguna modificación y de acuerdo a los datos señalados anteriormente.

2. Sin embargo, al no existir en el Centro Integral de Medicina Familiar Manuel Ascencio Villarroel un Servicio de Ginecología donde pueda desarrollar sus actividades el Medico Ginecólogo, al ser Médico Especialista corresponde a un tercer nivel en este caso Hospital Obrero N° 2 y no así al CIMFA M.A.V.

3. Para evitar futuras observaciones se recomienda que en función al presente informe se realicen las acciones legales correspondientes, conforme a los requerimientos y necesidades de la institución y la Población Asegurada."

CONSIDERANDO II:

Que, dentro el marco normativo relacionado al presente caso se tiene las siguientes normas:

Ley 1178:



CAJA NACIONAL DE SALUD

Esteban Arze O-456 • Casilla 524 • Teléfono: 425 1142 • Fax: 425 1186

OFICINA REGIONAL COCHABAMBA - BOLIVIA

Repartición: Cite N°

ADMINISTRACIÓN REGIONAL RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N° AD-R 22/2024

Art. 1: La presente ley regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de: (...)

a) Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuentas, no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados sino también de la forma y resultado de su aplicación”.

Art. 28: “Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo. A este efecto:

a) La responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal se determinará tomando en cuenta los resultados de la acción u omisión. (...)

c) El término “servidor público” utilizado en la presente Ley, se refiere a los dignatarios, funcionarios y toda otra persona que preste servicios en relación de dependencia con autoridades estatales, cualquiera sea la fuente de su remuneración.

Ley 3131

Art. 4 (Definiciones). INSTITUCIONALIZACIÓN: Procedimiento administrativo obligatorio para el ingreso y promoción de los médicos en condición de dependientes, mediante concurso de méritos y examen de competencia.

Estatuto del Medico Empleado y de la Carrera Funcionaria

Art. 7 De los Cargos Médicos y formas de acceso:

(...) Modalidad de acceso: Concurso de Méritos y Examen de Competencia a través de: Convocatoria Interna a Promoción Institucional o Convocatoria Abierta.

Reglamento de Concurso de Méritos y Examen de Competencia (Colegio Médico)

Art. 2 Institucionalización: En las Instituciones especificadas en el artículo anterior, la provisión de cargos se hará imprescindiblemente a través de un **PROCESO DE INSTITUCIONALIZACIÓN**, establecido en el capítulo II artículo 4 de la ley 3131 del Ejercicio Profesional Médico. Procedimiento que deberá ser realizado mediante concurso de méritos y examen de competencia, de acuerdo a Normativa vigente del Colegio Médico de Bolivia, según corresponda. (...)

Estatuto Orgánico de la C.N.S., Aprobado por INASES Mediante Resolución Administrativa N° 241-2012 de 17/8/2012

Art. 43.- Facultades y Atribuciones del Gerente y/o Administrador Regional y Agencias Distrital. Las facultades y atribuciones del Gerente y/o Administrador Regional, son las siguientes:

g) Aplicar el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Personal para la contratación, promoción, remoción, sanción y destitución de los Recursos Humanos de la Regional y/o Distrital”

Art. 49.- Régimen personal

a) El régimen de la CNS, se sujeta a las siguientes disposiciones:

- I. Ley 006.
- II. Ley 004
- III. Ley General de Trabajo y Decreto Reglamentario.
- IV. Resoluciones de Directorio.
- V. Reglamento Interno de Trabajo.

Normas; Reglamento Específico y Procedimiento del sistema de administración de personal en el marco de la ley 1178 (...).



CAJA NACIONAL DE SALUD

Esteban Arze O-456 • Casilla 524 • Teléfono: 425 1142 • Fax: 425 1186
OFICINA REGIONAL COCHABAMBA - BOLIVIA

Repartición: Cite N°

ADMINISTRACIÓN REGIONAL RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N° AD-R 22/2024

Ley de Procedimiento Administrativo (Ley 2341)

Art. 27°.- (ACTO ADMINISTRATIVO). Se considera acto administrativo, toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitida en ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en la presente Ley, que produce efectos jurídicos sobre el administrado. Es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo.

Art. 28°.- (ELEMENTOS ESENCIALES DEL ACTO ADMINISTRATIVO). Son elementos esenciales del acto administrativo los siguientes: (...)

b) Causa: Deberá sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable; (...)

d) Procedimiento: Antes de su emisión deben cumplirse los procedimientos esenciales y sustanciales previstos, y los que resulten aplicables del ordenamiento jurídico; (...)

Art. 29°.- (CONTENIDO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS). Los actos administrativos se emitirán por el órgano administrativo competente y su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico. Los actos serán proporcionales y adecuados a los fines previstos por el ordenamiento jurídico.

Art. 32°.- (VALIDEZ Y EFICACIA).

I. Los actos de la Administración Pública sujetos a esta Ley se presumen válidos y producen efectos desde la fecha de su notificación o publicación.

La eficacia del acto quedará suspendida cuando así lo señale su contenido.

Art. 35°.- (NULIDAD DEL ACTO).

I. Son nulos de pleno derecho los actos administrativos en los casos siguientes:

- a) Los que hubiesen sido dictados por autoridad administrativa sin competencia por razón de la materia o del territorio;
- b) Los que carezcan de objeto o el mismo sea ilícito o imposible;
- c) Los que hubiesen sido dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido;
- d) Los que sean contrarios a la Constitución Política del Estado; y,
- e) Cualquier otro establecido expresamente por ley.

Decreto Supremo N° 27113

Art. 55.- (NULIDAD DE PROCEDIMIENTOS). Será procedente la revocación de un acto anulable por vicios de procedimiento, únicamente cuando el vicio ocasione indefensión de los administrados o lesione el interés público. La autoridad administrativa, para evitar nulidades de actos administrativos definitivos o actos equivalentes, de oficio o a petición de parte, en cualquier estado del procedimiento, dispondrá la nulidad de obrados hasta el vicio más antiguo o adoptará las medidas más convenientes para corregir los defectos u omisiones observadas.

Art. 56.- (SUBSANACIÓN DE VICIOS).

I. La autoridad administrativa podrá sanear, convalidar o rectificar actos anulables, tomando en cuenta que:

a) El saneamiento consistirá en la subsanación de los vicios que presenta el acto.

II. El saneamiento, la convalidación y la rectificación retrotraen sus efectos al momento de vigencia del acto que presentó el vicio.

Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción

Art. 10. (FUNCIONES), I. Son funciones de las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en el marco de la presente Ley, las siguientes:



CAJA NACIONAL DE SALUD

Esteban Arze O-456 • Casilla 524 • Teléfono: 425 1142 • Fax: 425 1186

OFICINA REGIONAL COCHABAMBA - BOLIVIA

Repartición: Cite N°

ADMINISTRACIÓN REGIONAL RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N° AD-R 22/2024

2. A denuncia o de oficio, gestionar denuncias por posibles actos de corrupción. Cuando se advierta la existencia de elementos que permita identificar posible responsabilidad penal, denunciar ante el Ministerio Público y remitir copia de la Denuncia a la Máxima Autoridad.

14. Solicitar de manera directa información documentación, a servidores públicos o personal de empresas públicas, áreas o unidades de la entidad o fuera de la entidad, para la gestión de Denuncias.

CONSIDERANDO III.

Que, la Caja Nacional de Salud es una Institución descentralizada de Derecho Público, sin fines de lucro, con personería jurídica, autonomía de gestión, así se establece el Estatuto Orgánico de la Caja Nacional de Salud Aprobado por Resolución Administrativa N° 241/2012 de 17 de agosto de 2012 que en su art. 43 establece las Facultades y Atribuciones del Gerente y/o Administrador Regional y Agencias Distrital, son las siguientes: inc. g) *Aplicar el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Personal para la contratación, promoción, remoción, sanción y destitución de los Recursos Humanos de la Regional y/o Distrital*". Asimismo el Reglamento Interno de Personal de Caja Nacional de Salud aprobado por R.M N° 324/04 de fecha 29 de junio de 2004, establece los requisitos para desempeñar las funciones, **los puestos están asignados en ítems que figuran en la Planilla Presupuestaria** donde se inserta la estructura organizativa de la institución y tendrán vigencia en tanto se cumplan los objetivos de la Institución, estarán reflejados en la programación anual de Operaciones, que determina su creación, modificación o supresión previa aprobación del Ministerio de Economía y Finanzas, asimismo se encuentra regida por el Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal (D.S 26115) y en el caso específico en el Área Médica se aplican Reglamentos del Colegio Médico aprobados por R.M. 0476/2004, específicamente el Reglamento de Concurso de Méritos y Examen de Competencia, siendo la obligación de la entidad convocante hacer cumplir las normas internas en vigencia y las que están establecidas para la Institucionalización de los Médicos dentro los alcances de la Ley 3131, esto con el objetivo de dar la legitimidad y legalidad de los cargos, para que el profesional que ha sido el ganador tenga la calidad de medico empleado y sea merecedor de los beneficios que las Leyes bolivianas otorga como es la Categoría Escalafón Medico, la inobservancia a los procedimientos para la elaboración de las Convocatorias dará lugar a generar las responsabilidad Administrativa establecidas en el Art. 28 y 29 de la Ley SAFCO.

Que, en cumplimiento a la normativa vigente las trabajadoras y trabajadores (administrativos y/o médicos) de la Caja Nacional de Salud, están sujetas al Reglamento Específico y Procedimiento del Sistema de Administración de Personal en el marco de la Ley 1178; asimismo a las Normas Nacionales como son las Leyes, Decretos Reglamentarios correspondientes, Decretos Supremos y las Normas Básicas – Sistema de Administración de Personal; Normas de la Caja Nacional de Salud como son las Resoluciones del Honorable Directorio; Circulares e Instructivos. Marco normativo que rigen las condiciones para el ingreso como funcionaria o funcionario a la C.N.S., así como las promociones y transferencias conforme las disposiciones legales vigentes.

Que, el sector salud en el presente caso los Médicos **están regidos por una legislación especial y de aplicación preferente**, lo que significa que los procesos de institucionalización de estos profesionales se encuentran debidamente regulados con normativa legal vigente (Ley 3131; el Reglamento de Concurso de Méritos y Examen de Competencia del Colegio Médico de Bolivia aprobado por la Resolución Ministerial 0622 de 25 julio de 2008), así como la normativa institucional (Reglamento Interno de Trabajo de la C.N.S. en su Art. 10), como se tiene enumerado en puntos precedentes, dichos proceso son progresivos no pudiendo la C.N.S., saltar el procedimiento bajo ningún argumento, tomando en cuenta que el art. 7 del Estatuto



CAJA NACIONAL DE SALUD

Esteban Arze O-456 • Casilla 524 • Teléfono: 425 1142 • Fax: 425 1186

OFICINA REGIONAL COCHABAMBA - BOLIVIA

Repartición: Cite N°

ADMINISTRACIÓN REGIONAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N° AD-R 22/2024

del Médico Empleado y De La Carrera Funcionaria (Colegio Médico) señala el acceso a la Institucionalización es mediante Convocatorias previo cumplimiento los requisitos exigidos. No pudiendo soslayar o eludir este procedimiento.

Que, el Informe **UR-TILCC/CBBA-011/2024** de la **UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN dentro los alcances de la Ley 974 ha realizado observaciones a la Convocatoria a Concurso de Méritos y Examen de Competencia Caja Nacional de Salud Regional Cochabamba N° REG – 003-A/2024 de 06 de marzo de 2024**, señalando que para el cargo de cargo de “...*Médico Especialista - Ginecólogo Obstetra se estableció como Centro de Trabajo CIMFA M.A. Villarroel CBBA Servicios Médicos, lugar de trabajo que no corresponde puesto que al ser una Especialidad debe ser el lugar de trabajo el PAISE que se entiende como Policlínico de atención Integral en salud de especialidades.*”, en atención a esta observación la C.N.S. como entidad convocante corresponde su revisión para determinar y evidenciar si existe el incumplimiento al **REGLAMENTO DE CONCURSO DE MÉRITOS DEL COLEGIO MEDICO** o en su defecto al procedimiento en su elaboración y esto con el fin de que no se ejecuten observaciones futuras cuando termine el proceso de selecciones, que pueden llegar a perjudicar no solo al postulantes sino también a la poblaciones asegurada que llegaría a generar Responsabilidades a las Autoridades Regionales tanto del Área Médica como Administrativa.

Que, el informe de Recurso Humanos con Cite: JRRHH-I-1159/2024 de 07/06/2024, referente a la Convocatoria a Concurso de Méritos y Examen de Competencia Caja Nacional de Salud Regional Cochabamba N° REG – 001-A/2024 ha señalado que los datos: “...*como ser Números de Ítem, Cargo, Centro de Trabajo, Servicio u Oficina y Nivel para las Convocatorias, son identificados dentro la planilla presupuestaria y registrada sin ninguna modificación*”, revisando los antecedentes se identificado que el Ítem 6456 publicada en la Convocatoria N° REG-003-A/2024 no han sufrido modificaciones en sus reseñas, asimismo indica “*que tomando en cuenta que los cargos de nomenclatura Especialista pueden ser adecuados a cargos que se requieren en la Institución, de acuerdo a las necesidades de servicio*”.

Al respecto es importante precisar en referencia al Cargo inserto en la Convocatoria en su informe en le punto Conclusiones y Recomendaciones resalta:

“2. Sin embargo, al no existir en el Centro Integral de Medicina Familiar Manuel Ascencio Villarroel un Servicio de Ginecología donde pueda desarrollar sus actividades el Médico Ginecólogo, al ser Médico Especialista corresponde a un tercer nivel en este caso Hospital Obrero N° 2 y no así al CIMFA M.A.V.
3. Para evitar futuras observaciones se recomienda que en función al presente informe se realicen las acciones legales correspondientes, conforme a los requerimientos y necesidades de la institución y la Población Asegurada.”

CONSIDERANDO IV.

Que, la Nulidad del Acto Administrativo, es un argumento dentro del instituto de las nulidades procesales en materia administrativa se encuentra plenamente identificado en todo procedimiento legal – ya sea de forma análoga o expresa – como una solución procedimental a la subsanación de vicios encontrados en la tramitación de todo proceso. Instituto de características especiales que clasifican los vicios según la gravedad e importancia que reviste la antijuricidad, calificándolos **como nulidades absolutas y nulidades relativas o anulabilidades**, con diferencias específicas al momento de emitir pronunciamiento. Diferencias que deben



CAJA NACIONAL DE SALUD

Esteban Arze O-456 • Casilla 524 • Teléfono: 425 1142 • Fax: 425 1186

OFICINA REGIONAL COCHABAMBA - BOLIVIA

Repartición: Cite N°

ADMINISTRACIÓN REGIONAL RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N° AD-R 22/2024

ser claramente identificadas para su correcta aplicación, debiendo ser valoradas de acuerdo a lo que establece la doctrina y el procedimiento especial que las reglamenta.

La nulidad absoluta o de pleno derecho penaliza al acto de ineficaz desde el punto de vista intrínseco y por ello carece de efectos jurídicos **sin necesidad de una previa impugnación**; vale decir que NO requiere de una solicitud expresa de nulidad, ya que al constituirse en un defecto de fondo, la nulidad debe ser declarada inclusive de oficio.

Asimismo la nulidad absoluta tiene un carácter **erga omnes** (normas eficaces reconocidas frente a todos), **aspecto que hace susceptible de ser opuesto por cualquier persona que detente un interés legal y en cualquier momento no siendo aplicable una acción de extinción por caducidad o prescripción contra el defecto de fondo.**

Contrario sensu a lo manifestado, la nulidad relativa, de forma o anulabilidad tiene efectos mucho más limitados. Su régimen propio viene delimitado por dos aspectos fundamentales: El primero corresponde al libre arbitrio del afectado **y el segundo a la seguridad jurídica a la que pueden verse afectado**. De acuerdo a estos presupuestos las partes que se consideren afectadas por un acto anulable, sólo ellos pueden pedir o aducir la declaración de nulidad del acto dentro de un cierto plazo, transcurrido el cual el derecho del peticionante precluye y convalida el defecto, estableciendo entonces que el in ejercicio de la acción de petición de anulabilidad y el consentimiento expreso o tácito de quien puede ejercitarla producen el efecto subsanatorio.

Al respecto la Sentencia Constitucional SCP 1041/2015-S2 de 19 de octubre, precisó que: «...**para que opere una declaratoria de nulidad, aun de oficio, deben presentarse los elementos consignados en la SCP 0332/2012 de 18 de junio, que reiterando el razonamiento asumido en la SC 0731/2010-R de 20 de julio, señaló que éstos son: "...a) Principio de especificidad o legalidad**, referida a que el acto procesal se haya realizado en violación de prescripciones legales, sancionadas con nulidad, es decir, que no basta que la ley prescriba una determinada formalidad para que su omisión o defecto origine la nulidad del acto o procedimiento, por cuanto ella debe ser expresa, específica, porque ningún trámite o acto judicial será declarado nulo si la nulidad no está expresamente determinada por la ley, en otros términos 'No hay nulidad, sin ley específica que la establezca' (Eduardo Couture, «Fundamentos de Derecho Procesal Civil», p. 386); **b) Principio de finalidad del acto**, «la finalidad del acto no debe interpretarse desde un punto de vista subjetivo, referido al cumplimiento del acto, sino en su aspecto objetivo, o sea, apuntando a la función del acto» (Palacio, Lino Enrique, «Derecho Procesal Civil», T. IV p. 145), dando a entender que no basta la sanción legal específica para declarar la nulidad de un acto, **ya que ésta no se podrá declarar, si el acto, no obstante su irregularidad, ha logrado la finalidad a la que estaba destinada; c) Principio de trascendencia**, este presupuesto nos indica que no puede admitirse el pronunciamiento de la nulidad por la nulidad misma, o para satisfacer pruritos formales, como señala Couture (op. cit. p. 390), esto significa que quien solicita nulidad **debe probar que la misma le ocasionó perjuicio cierto e irreparable, que solo puede subsanarse mediante la declaración de nulidad, es decir demostrar cuál es el agravio que le causa el acto irregularmente cumplido y si éste es cierto e irreparable; y, d) Principio de convalidación**, 'en principio, en derecho procesal civil, toda nulidad se convalida por el consentimiento' (Couture op. cit., p. 391), dando a conocer que aún en el supuesto de concurrir en un determinado caso los otros presupuestos de la nulidad, **ésta no podrá ser declarada si es que el interesado consintió expresa o tácitamente el acto defectuoso, la primera cuando la parte que se cree perjudicada se presenta al proceso ratificando el acto viciado, y la segunda cuando en conocimiento del acto defectuoso, no lo impugna por los medios idóneos (incidentes, recursos, etc.), dentro del plazo legal (Antezana Palacios Alfredo, «Nulidades .)**



CAJA NACIONAL DE SALUD

Esteban Arze O-456 • Casilla 524 • Teléfono: 425 1142 • Fax: 425 1186
OFICINA REGIONAL COCHABAMBA - BOLIVIA

Repartición: Cite N°

ADMINISTRACIÓN REGIONAL RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N° AD-R 22/2024

En el presente caso se han incumplido estos principios, de especificidad y de la finalidad del acto porque la Convocatoria a Concurso de Méritos y Examen de Competencia Caja Nacional de Salud Regional Cochabamba N° REG – 003-A/2024, ha sido elaborado y publicada sin considerar que en el CIMFA M.A.V. no se cuenta con un Servicios de Ginecología donde pueda desarrollar sus actividades médicas, incurriendo en error que conllevara responsabilidad administrativa.

En los referente a los principios de trascendencia y convalidación, a no contar con los respaldos que justifique la ejecución de la Convocatoria a dicha especialidad tomando en cuenta que dicha Especialidad corresponde a un Tercer Nivel (Hospital Obrero N° 2), la falta de las justificaciones técnicas causa un daño irreparable a la C.N.S. y a los postulantes, aspecto que ha sido detectado y no se puede hacer obviado, que debe subsanarse con la respectiva nulidad conforme el marco normativo vigente.

Sobre la Nulidad por Causales de Procedimiento el artículo 55 del D.S N° 27113 de 23 de julio de 2003 señala: **(Nulidad de procedimientos)** Será procedente la revocación de un acto anulable por vicios de procedimiento, únicamente cuando el vicio ocasione indefensión de los administrados o **lesione el interés público. La autoridad administrativa, para evitar nulidades de actos administrativos definitivos o actos equivalentes, de oficio o a petición de parte, en cualquier estado del procedimiento, dispondrá la nulidad de obrados hasta el vicio más antiguo o adoptará las medidas más convenientes para corregir los defectos u omisiones observadas.**

Que, revisado y analizado los antecedentes de manera objetiva y sin entrar en mayores consideraciones se llega a la CONCLUSIÓN que ante las observaciones identificadas por los Informes de la UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Cite: UR-TILCC/CBBA-011/2024 y de Recurso Humanos con Cite: JRRHH-I-1159/2024, la elaboración de la Convocatoria a Concurso de Méritos y Examen de Competencia Caja Nacional de Salud Regional Cochabamba N° REG – 003-A/2024 de 06 de marzo de 2024 no ha cumplido con aprobaciones correspondiente que sustente una QUINTA GUARDIA, por esta observación corresponde la **NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO en aplicación del Art. 28 inc. b) y d); y Art. 35 par. I. inc. c)** de la Ley 2341, porque no ha cumplido con el Elemento esencial de Causa y Procedimiento al momento de la elaboración de Convocatoria previa a su aprobación no contaba con el Informe técnicos que sustenten debidamente la Especialidad de Ginecolo Obstetra para un Centro de Primer Nivel (C.I.M.F.A. M.A.V.), debiendo aplicar el Art. 56 inc, a) del **DECRETO SUPREMO N° 27113 para el correspondiente saneamiento.**

POR TANTO.

Sin entrar en mayores consideraciones de orden legal y tomando en cuenta que la prosecución Convocatoria a Concurso de Méritos y Examen de Competencia Caja Nacional de Salud Regional Cochabamba N° REG – 003-A/2024 de 06 de marzo de 2024, tendría como resultado **un proceso de selección irregular, que haría incurrir en error y generaría Responsabilidades Administrativas.**

RESUELVE:

PRIMERO: Con la finalidad de precautelar el interés de la Caja Nacional de Salud y evitar grave perjuicio a los postulantes **se Dispone la NULIDAD de la Convocatoria a Concurso de Méritos y Examen de Competencia REG – 003-A/2024 de 06 de marzo de 2024 hasta el vicio más antiguo, (convocatoria inclusive) en cumplimiento al Art. 28 inc. b) y d); Art. 35 par. I. inc. c) de la Ley 2341 y los Art. 55 y 56 inc. a) del D.S. N° 27113; a fin de que pueda llevarse a cabo un proceso legal y transparente, sea en el marco de la Ley 3131, Estatuto del Colegio Médico, Reglamento de Concurso de Méritos y Examen de Competencia – Colegio Médico y demás normas conexas.**



CAJA NACIONAL DE SALUD

Esteban Arze O-456 • Casilla 524 • Teléfono: 425 1142 • Fax: 425 1186
 OFICINA REGIONAL COCHABAMBA - BOLIVIA

Repartición: Cite N°

ADMINISTRACIÓN REGIONAL RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N° AD-R 22/2024

SEGUNDO: Por JEFATURA MEDICA REGIONAL y JEFATURA DE RECURSOS HUMANOS se proceda a realizar las gestiones administrativas para la elaboración y aprobación del Informes Técnicos correspondiente ante las instancias que corresponda esto con el objetivo y la finalidad de evitar nuevos vicios de nulidad u observaciones y lanzar una nueva Convocatoria.

La presente resolución es dada en la ciudad de Cochabamba a los catorce (14) días del mes de junio de dos mil veinticuatro.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y HÁGASE SABER.

Dr. Marcelo Franklin Toko Chavez
ADMINISTRADOR REGIONAL a.i. C.N.S.

Cc. Administración Regional/ Jef. Medical/ RR. HH./ Asesoría Legal/ Arch./ Cron.

Erik Oscar Maldonado Laguna
ABOGADO
 MAT. RPA - 4154753-EOM
 CAJA NACIONAL DE SALUD - REG. CBBA

Abg. Ramiro Felipe Reyes Rodriguez
ASESORIA LEGAL a.i.
 MAT. 4503879FRR
 CAJA NACIONAL DE SALUD - REG. CBBA.